



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3186-SOT-1249

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3186-SOT-1249, relacionado con la denuncia ciudadana que se lleva en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de agosto de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación) y ambiental (ruido) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Oriente 158 número 176, Colonia Moctezuma II Sección, Alcaldía Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de agosto de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII, IX y X y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (remodelación) y ambiental (ruido), como son: Ley de Desarrollo Urbano, su Reglamento, y el Reglamento de Construcciones todos vigentes en la Ciudad de México, así como la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de construcción.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Venustiano Carranza, al predio investigado le corresponde la zonificación HC/3/30/Z (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30 % de área libre y densidad "Z" lo que indique la zonificación del Programa, cuando se trate de vivienda mínima, el programa Delegacional lo definirá). Asimismo, le aplica la Norma de Ordenación sobre Vialidad en Oriente 158 en el tramo Q-R de AV. Oceanía a Norte 17 (Eje 1 Norte), la cual le concede la zonificación HO/3 (Habitacional con Oficinas, 3 niveles máximos de construcción, 30 % de área libre y densidad "Z" lo que indique la zonificación del Programa, cuando se trate de vivienda mínima, el programa Delegacional lo definirá).



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3186-SOT-1249

Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron trabajos de intervención (remodelación) en la construcción de un espacio con puertas de cristal, asimismo, no se constató lona con datos de información del Registro de Manifestación de Construcción. -----

A efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento normativo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis multitemporal de imágenes obtenidas en Google Maps de febrero de 2016 a la actualidad, tal y como se muestra a continuación. -----



Fotografía: Google Maps febrero 2016



Fotografía: Reconocimiento de hechos de fecha 21 de agosto de 2019.

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó que no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción. -----

Por lo tanto, se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza ejecutar la visita de verificación solicitada en materia de construcción por cuanto hace contar con Registro de Manifestación de Construcción, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta al respecto. -----

En conclusión, los trabajos de intervención (remodelación) no contaron con Registro de Manifestación de Construcción, incumpliendo con lo contemplado en los artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Corresponde a la Alcaldía Venustiano Carranza ejecutar la visita de verificación en materia de construcción solicitada, así como imponer las sanciones que conforme a derecho procedan. -----

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3186-SOT-1249

2. En materia ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble con comercio en planta baja, asimismo, no se constató ruido generado por las actividades de obra. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 84 primer párrafo del reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II y 403 del código de procedimiento civiles de la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Oriente 158 número 176, Colonia Moctezuma II Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, le corresponde la zonificación **HC/3/30/Z** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30 % de área libre y densidad "Z" lo que indique la zonificación del Programa, cuando se trate de vivienda mínima, el programa Delegacional lo definirá). Asimismo, le aplica la **Norma de Ordenación sobre Vialidad** en Oriente 158 en el tramo Q-R de AV. Oceanía a Norte 17 (Eje 1 Norte), la cual le concede la zonificación **HO/3** (Habitacional con Oficinas, 3 niveles máximos de construcción, 30 % de área libre y densidad "Z" lo que indique la zonificación del Programa, cuando se trate de vivienda mínima, el programa Delegacional lo definirá), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Venustiano Carranza. -----
2. Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constataron trabajos de intervención (remodelación) en la construcción de un espacio con puertas de cristal, sin constatar con lona con datos de información del Registro de Manifestación de Construcción. -----
3. Los trabajos de construcción (remodelación) que se ejecutan en el inmueble no cuentan con letrero que refiera los datos del Registro de Manifestación de Construcción incumpliendo con el artículo 47 del Reglamento de Construcción vigente para la Ciudad de México. -----
4. Corresponde a la Alcaldía Venustiano Carranza ejecutar la visita de verificación en materia de construcción solicitada, así como imponer las sanciones que conforme a derecho procedan. -----
5. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató ruido generado por las actividades de construcción. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3186-SOT-1249

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Alcaldía Venustiano Carranza, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JANC/WPB/EARG